

Disposición 6236/2006 con las modificaciones introducidas por la Disposición 5553/2007 y Resolución Normativa 23/2016

La Plata, 20 de noviembre de 2006

VISTO la Disposición 6.235 de fecha 20 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se autoriza a los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura a constituir el estado parcelario, verificar su subsistencia y actualizar la valuación (artículo 8º Disposición 2.010/94(1) y modificatoria) y a los profesionales con incumbencia para confeccionar declaraciones juradas de avalúo, a efectuar las presentaciones mediante el sistema de transferencia electrónica de datos, utilizando un canal cifrado basado en la Secure Socket Layers (HTTPS);

Que asimismo en la prealudida disposición se establece que los profesionales deberán efectuar las presentaciones de acuerdo a los términos de la Disposición 6.234/06 y las normas que a tal efecto se dicten;

Que por otra parte en los casos de verificación de subsistencia del estado parcelario constatándose la misma, resulta necesario, en esta etapa del proceso de transformación e incorporación de herramientas informáticas, que el profesional interviniente confeccione en formato digital la totalidad de la documentación que integra el legajo parcelario (cédula, plano, declaraciones juradas de avalúo, informe técnico);

Que todo proceso de cambio supone la participación activa de los actores involucrados, por ello es que resulta indispensable esta actividad de los profesionales habilitados para el ejercicio de la agrimensura a efectos de poder articular con los profesionales del notariado y el derecho el despacho del certificado catastral electrónico;

Que en mérito a ello corresponde en esta instancia establecer dichas normas y especificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del Decreto 1.736/94;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el modelo de cédula catastral electrónica a los efectos de la constitución del estado parcelario -Ley 10.707-, mediante el sistema de transferencia electrónica de datos, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.
("Anexo I", derogado por Resolución Normativa 23/2016 (B.O. 02/08/2016))

ARTÍCULO 2º. A los fines de la confección del plano a que hacen referencia los artículos 4 y 7 de la Ley 10.707, los profesionales que adhieran a los términos de la Disposición

6.235/06 deberán cumplimentar las normas y especificaciones que constan en el Anexo II que integra esta Disposición. **(Aclaración: ver la Disposición 5553/2007 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial que amplió el Anexo II)**

ARTÍCULO 3º. Las declaraciones juradas de avalúo que se presenten en el marco del Sistema de Información Catastral (SIC) estatuido por Disposición 6.234/06 deberán confeccionarse, en cuanto al croquis del edificio, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Anexo III de la presente. **(Aclaración: ver la Disposición 5553/2007 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial que amplió el Anexo III)**

ARTÍCULO 4º. A los fines de dar cumplimiento con el artículo 15 de la Ley 10.707 bajo el sistema de transferencia electrónica de datos, aún en los casos en que se verifique la subsistencia del estado parcelario, se deberá presentar la misma documentación como si se tratara de una constitución de estado parcelario.

ARTÍCULO 5º. A los efectos de cumplimentar con lo establecido en el artículo 8º de la Disposición 2.010/94 y modificatoria, bajo el sistema de transferencia electrónica de datos, se deberá presentar, aún en los casos en que se ratifiquen los antecedentes valuatorios, un nuevo reavalúo de las accesiones verificadas.

ARTÍCULO 6º. Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Comuníquese a los Colegios y Consejos Profesionales con incumbencia en la materia. Circúlese y archívese.